

# CUCA y CUFIN

Tratamiento fiscal

Pérez Chávez • Fol Olguín





**PRIMERA EDICION 2014**  
**QUINTA EDICION 2019**

D.R. © Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

Iguala 28, col. Roma Sur,

CP 06760. Ciudad de México, México.

Tels.: 52 65 14 00 y 80 00 95 00

www.tax.com.mx

e-mail: tax@tax.com.mx

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el permiso previo por escrito de sus autores.

**Autores:**

- C.P. José Pérez Chávez.
- C.P. Raymundo Fol Olguín.

Av. Coyoacán 159,

col. Roma Sur, CP. 06760.

Ciudad de México, México.

La presente edición contiene las disposiciones fiscales dadas a conocer en el DOF hasta el 27 de diciembre de 2018. Asimismo, incluye las reglas de la RMF 2018-2019, actualizadas con su Quinta Resolución de Modificaciones, publicada en el DOF del 21 de diciembre de 2018.

Esta obra no genera derechos ni establece obligaciones distintos a los que expresamente se señalan en las leyes y demás disposiciones fiscales en la materia.

ISBN 978-607-629-323-2

# CONTENIDO

ABREVIATURAS

INTRODUCCION

## CAPITULO I CUFIN

1. Concepto de la Cufin
2. Contribuyentes obligados a llevar la Cufin
3. Incremento de la Cufin
4. Reducciones de la Cufin
5. Concepto de la Ufin
6. Actualización de la Cufin
7. Ufin negativa
8. Modificación del Resultado Fiscal
9. Saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013
  - A. Determinación de la Ufin del ejercicio enero-diciembre de 2001
  - B. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 2002 a 2005
  - C. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 2006 a 2013
  - D. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 2001 a 2013
  - E. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 2001 a 2013
  - F. Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, correspondiente a ejercicios terminados de 2001 a 2013
  - G. Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, al 31 de diciembre de 2019

**H.** Cufin con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014 (saldo inicial al 31 de diciembre de 2014)

**10.** Transmisión del saldo de la Cufin

## **CAPITULO II CUCA**

**1.** Concepto de la Cuca

**2.** Contribuyentes obligados a llevar la Cuca

**3.** Incremento de la Cuca

**4.** Reducciones de la Cuca

**5.** Conceptos que no deberán incluirse en la Cuca

**6.** Actualización de la Cuca

**7.** Saldo inicial de la Cuca al 31 de diciembre de 2013

**8.** Saldo de la Cuca cuando ocurra una fusión o una escisión

**9.** Aumento de capital o fusión dentro de los dos años anteriores a la reducción

**10.** Casos en que en la compra de acciones por la propia sociedad emisora existen utilidades distribuidas por reducción de capital

**11.** Otras consideraciones

## **CAPITULO II CUCA**

**1.** Concepto de la Cuca

**2.** Contribuyentes obligados a llevar la Cuca

**3.** Incremento de la Cuca

**4.** Reducciones de la Cuca

**5.** Conceptos que no deberán incluirse en la Cuca

**6.** Actualización de la Cuca

**7.** Saldo inicial de la Cuca al 31 de diciembre de 2013

8. Saldo de la Cuca cuando ocurra una fusión o una escisión
9. Aumento de capital o fusión dentro de los dos años anteriores a la reducción
10. Casos en que en la compra de acciones por la propia sociedad emisora existen utilidades distribuidas por reducción de capital
11. Otras consideraciones

### **CAPITULO III**

## **DIVIDENDOS POR REDUCCIONES DE CAPITAL Y LIQUIDACION DE PERSONAS MORALES**

1. Determinación de las utilidades distribuidas
  - A. Utilidad distribuida
  - B. Utilidad distribuida gravable adicional
2. Reducciones de capital por escisión de sociedades
3. Casos prácticos
4. Distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales, entrega de acciones o reinvertidos en la suscripción y pago del aumento de capital

### **CAPITULO IV**

## **ISR POR PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS POR LAS PERSONAS MORALES**

1. Dividendos distribuidos provenientes de la Cufin
2. Dividendos que no provienen de la Cufin
3. Casos prácticos
4. ISR por pago de dividendos o utilidades distribuidos por personas morales dedicadas exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas
5. Entero del impuesto

## ABREVIATURAS

<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CNSAT</b>	Criterio Normativo del SAT
<b>Cuca</b>	Cuenta de capital de aportación
<b>Cufin</b>	Cuenta de utilidad fiscal neta
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DTLISR 2014</b>	Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2014
<b>DTLISR 2005</b>	Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2005
<b>INPC</b>	Indice Nacional de Precios al Consumidor
<b>ISR</b>	Impuesto sobre la Renta
<b>LIF 2019</b>	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta
<b>NIF</b>	Normas de Información Financiera
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

**RMF 2018-** Resolución Miscelánea Fiscal para 2018-2019  
**2019**

**RMF 2008-** Resolución Miscelánea Fiscal para 2008-2009  
**2009**

**RMF 1999** Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

**RISR** Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

**SAT** Servicio de Administración Tributaria

**Ufin** Utilidad fiscal neta

## INTRODUCCION

Las personas morales tienen, entre otras obligaciones, la de llevar las cuentas siguientes:

1. *Capital de aportación (Cuca)*, en esta cuenta se encuentra el valor presente de las cantidades aportadas por los socios.
2. *De utilidad fiscal neta (Cufin)*, la cual representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas por las cuales ya se pagó el ISR.

Es importante que dichas personas lleven los registros de estas cuentas, ya que serán utilizadas a efecto de determinar si deben pagar el ISR cuando distribuyan dividendos o utilidades, o bien, saber si existe distribución de dividendos o utilidades en una reducción de capital o en la liquidación de sociedades.

En otro orden de ideas, debido a que a partir del 1o. de enero de 2014 las personas físicas están sujetas a una retención del 10% del ISR sobre los dividendos distribuidos por las personas morales residentes en México, cuando provengan de las utilidades generadas a partir del ejercicio de 2014, las personas morales estarán obligadas a mantener la Cufin con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra Cufin con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014. Esto, con objeto de identificar de qué Cufin provienen los dividendos o utilidades distribuidos a las personas físicas, a efecto de saber si procede realizar o no la citada retención del 10% del ISR.

Cuando las personas morales no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.

Por lo anterior, en el desarrollo de la presente obra abordamos, en forma clara y precisa, cómo se constituyen cada una de estas cuentas, qué elementos las integran y cuáles son sus implicaciones fiscales, entre otras. De esta manera, esperamos que este libro sea una herramienta eficaz para aquellas personas interesadas en el estudio de la Cuca y la Cufin.

# CAPITULO I

## CUFIN

### ***1. Concepto de la Cufin***

Esta cuenta representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas, las cuales ya pagaron el ISR y, por tanto, con derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que las citadas empresas causen impuesto por su distribución.

Hasta 1988, en el Título II de la LISR (artículo 58, fracción VI) que correspondía en ese entonces a las sociedades mercantiles, actualmente de las personas morales, existía únicamente como obligación de dichos contribuyentes, la de llevar un registro de las utilidades, donde se identificaban las generadas en cada ejercicio y se distinguían las capitalizadas de las demás, considerando adicionalmente que las primeras que se distribuyeron o reembolsaron fueron las primeras que se generaron.

A partir de 1989 y en virtud de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1o. de enero de dicho año, se reformó el artículo 124 de la LISR para establecer, independientemente de la obligación de llevar el registro de utilidades señalado en el párrafo anterior, el de llevar una Cufin.

Desde entonces se mantiene el deber para las personas morales de llevar la Cufin, la cual se constituye por las utilidades generadas a partir de 1975.

### ***2. Contribuyentes obligados a llevar la Cufin***

De conformidad con el primer párrafo del artículo 77 de la LISR, las personas morales llevarán una Cufin.

### ***3. Incremento de la Cufin***

Conforme al primer párrafo del artículo 77 de la LISR, la Cufin se adicionará con:

1. La Ufin de cada ejercicio.
2. Los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México.
3. Los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

Debido a que a partir del 1o. de enero de 2014 las personas físicas están sujetas a una retención del 10% del ISR sobre los dividendos distribuidos por las personas morales residentes en México, cuando provengan de las utilidades generadas a partir del ejercicio de 2014, las personas morales estarán obligadas a mantener la Cufin con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra Cufin con las utilidades generadas a

partir del 1o. de enero de 2014. Esto, con objeto de identificar de qué Cufin provienen los dividendos o utilidades distribuidos a las personas físicas, a efecto de saber si procede realizar o no la citada retención del 10% del ISR. Lo indicado en este párrafo se fundamenta en la fracción XXX del artículo noveno de las DTLISR 2014.

Por lo anterior, el saldo de la Cufin que se tenga al 31 de diciembre de 2013 ya no se incrementará con la Ufin que se obtenga a partir del ejercicio de 2014.

Por otra parte, la regla 3.23.10 de la RMF 2018-2019 indica que las personas morales residentes en México que a partir del 1o. de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su Cufin generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en esa regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se trate, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su Cufin generada a partir del 1o. de enero de 2014.

#### ***4. Reducciones de la Cufin***

El primer párrafo del artículo 77 de la LISR establece que la Cufin se disminuirá con:

1. El importe de los dividendos o utilidades pagados.
2. Las utilidades distribuidas señaladas en el artículo 78 de la LISR.

En ambos casos deberán provenir del saldo de la Cufin.

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

#### ***5. Concepto de la Ufin***

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 77 de la LISR, se considera Ufin del ejercicio, la cantidad que resulte de efectuar la operación siguiente:

**Resultado fiscal del ejercicio**

- (-) **ISR pagado, en los términos del artículo 9o. de la LISR**
- (-) **Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)**
- (-) **Monto determinado conforme al cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR (procede cuando la persona moral de que se trate tenga la obligación de acumular los montos proporcionales de los ISR pagados en el extranjero de acuerdo con el artículo 5o. de la LISR)**
- (=) Ufin del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)**

Cabe mencionar que la PTU pagada en el ejercicio no debe disminuirse del resultado fiscal

del mismo ejercicio, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la LISR, la PTU se encuentra disminuida en el resultado fiscal que sirve de base para determinar la Ufin del ejercicio, ya que de lo contrario se duplicaría la disminución de dicha partida en perjuicio del contribuyente. La PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal, será la generada a partir del 1o. de enero de 2005, la cual debió pagarse en el ejercicio de 2006, por lo que a partir de este último ejercicio, la Ufin del ejercicio se calcula sin disminuir del resultado fiscal, la PTU pagada en el ejercicio.

Lo indicado en el párrafo anterior lo confirma el CNSAT 36/ISR/N, denominado “Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa”.

De conformidad con el artículo 117 del RISR, las partidas no deducibles son aquellas señaladas como tales en la LISR.

## **6. Actualización de la Cufin**

Al concluir cada ejercicio se actualizará el saldo de la Cufin que se tenga al último día de dicho ejercicio, sin incluir la Ufin del mismo, con base en el procedimiento siguiente:

*1o. Determinación del factor de actualización aplicable al saldo de la cuenta, al cierre del ejercicio.*

$$\begin{array}{r} \text{INPC del último mes del ejercicio de que se trate} \\ (\div) \text{ INPC del mes en que se efectuó la última actualización} \\ \hline (=) \text{ Factor de actualización} \\ \hline \hline \end{array}$$

*2o. Determinación del saldo de la Cufin, actualizado al cierre del ejercicio.*

$$\begin{array}{r} \text{Saldo anterior de la Cufin} \\ (x) \text{ Factor de actualización} \\ \hline (=) \text{ Saldo actualizado de la Cufin} \\ (+) \text{ Ufin del ejercicio} \\ \hline (=) \text{ Saldo de la Cufin actualizado al cierre del ejercicio} \\ \hline \hline \end{array}$$

*(Art. 77, segundo párrafo, LISR)*

### **Ejemplo:**

**Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre de 2019, de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, de una persona moral del régimen general de la LISR.**

## **DATOS**

□ Saldo de la Cufin generada hasta el 31/XII/2013, actualizado al 31/XII/2018	380,690
□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ Ufin del ejercicio 2019	115,600
□ INPC de diciembre de 2019 (supuesto)	124.098765432101
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

## DESARROLLO

### 1o. Determinación del factor de actualización.

INPC del último mes del ejercicio (diciembre de 2019)	124.098765432101
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	111.012345678901
(=) Factor de actualización	<u>1.1178</u>

### 2o. Actualización del saldo de la Cufin.

Saldo de la Cufin generada hasta el 31/XII/2013, actualizada al 31/XII/2018	380,690
(x) Factor de actualización	<u>1.1178</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin	<u>425,535</u>

### 3o. Determinación del saldo actualizado de la Cufin al cierre del ejercicio.

Saldo actualizado de la Cufin	425,535
(+) Ufin del ejercicio	<u>0</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin al cierre del ejercicio	<u>425,535</u>

Cuando se actualice al cierre de cada ejercicio el saldo de la Cufin que se tenía al 31 de diciembre de 2013, el saldo actualizado de la referida cuenta ya no se incrementará con la Ufin que se obtenga a partir del ejercicio de 2014. Esto, debido a que se creó otra Cufin con las utilidades generadas a partir del ejercicio de 2014.

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en el punto anterior, la actualización se efectuará aplicando el factor de actualización siguiente:

INPC del mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades

(÷) INPC del mes en el que se efectuó la última actualización

(=) Factor de actualización

*(Art. 77, segundo párrafo, LISR)*

**Ejemplos:**

### EJEMPLO 1

**Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, de una persona moral del régimen general de la LISR que percibió dividendos en efectivo o en bienes de otra persona moral residente en México en julio de 2019.**

**Los dividendos se generaron en el ejercicio de 2013.**

### DATOS

□ Saldo de la Cufin generada hasta el 31/XII/2013, actualizado al 31/XII/2018	395,000
□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ Dividendos percibidos en efectivo o bienes, de utilidades generadas hasta 2013	87,000
□ Fecha en que se perciben los dividendos	julio de 2019
□ INPC de julio de 2019 (supuesto)	120.565811121312
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

### DESARROLLO

*1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del mes en que se perciba el dividendo julio de 2019	120.565811121312
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	<u>111.012345678901</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.0860</u></u>

*2o. Actualización del saldo de la Cufin.*

Saldo de la Cufin generada hasta el 31/XII/2013, actualizado al 31/XII/2018	395,000
(x) Factor de actualización	<u>1.0860</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin	<u><u>428,970</u></u>

*3o. Determinación del saldo actualizado de la Cufin a la fecha en que se perciben los dividendos.*

Saldo actualizado de la Cufin	428,970
(+) Dividendos percibidos en efectivo o bienes de utilidades generadas hasta 2013	<u>87,000</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin a la fecha en que se perciben los dividendos	<u><u>515,970</u></u>

Según la regla 3.23.10 de la RMF 2019, las personas morales residentes en México que a partir del 1o. de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su Cufin generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en esa regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se trate, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su Cufin generada a partir del 1o. de enero de 2014.

**EJEMPLO 2**

**Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, de una persona moral del régimen general de la LISR que disminuyó su capital; por tal motivo determinó utilidades distribuidas en noviembre de 2019.**

**DATOS**

□ Saldo de la Cufin generada hasta el 31/XII/2013, actualizado a julio de 2019	515,970
□ Fecha de la última actualización	julio de 2019
□ Utilidad distribuida según el artículo 78 de la LISR, proveniente del saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013	58,900
□ Fecha de pago de la utilidad distribuida según el artículo 78 de la LISR	noviembre de 2019
□ INPC de noviembre de 2019 (supuesto)	123.999999999999
□ INPC de julio de 2019 (supuesto)	120.565811121312

## DESARROLLO

### *1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del mes en que se distribuyen las utilidades (noviembre de 2019)	123.999999999999
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (julio de 2019)	120.565811121312
(=) Factor de actualización	<u><u>1.0284</u></u>

### *2o. Actualización del saldo de la Cufin.*

Saldo de la Cufin generada hasta el 31/XII/2013, actualizado a julio de 2019	515,970
(x) Factor de actualización	<u>1.0284</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin	<u><u>530,624</u></u>

### *3o. Determinación del saldo actualizado de la Cufin a la fecha en que se distribuyen las utilidades.*

Saldo actualizado de la Cufin	530,624
(-) Utilidad distribuida según el artículo 78 de la LISR, proveniente del saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013	<u>58,900</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin a la fecha en que se distribuyen las utilidades	<u><u>471,724</u></u>

### **7. Ufin negativa**

El artículo 77, quinto párrafo, de la LISR establece la determinación de la Ufin negativa, la cual deberá disminuirse del saldo de la Cufin que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la Ufin que se determine en los ejercicios siguientes, hasta agotar dicha Ufin.

Al respecto, dicho precepto establece que la Ufin negativa del ejercicio se determina de la manera siguiente:

<b>Resultado fiscal del ejercicio</b>
(-) ISR pagado en los términos del artículo 9o. de la LISR
(-) Partidas no deducibles (excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX, de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)
(-) Monto determinado conforme al cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR
(=) Ufin negativa del ejercicio (cuando la suma del ISR pagado, las partidas no deducibles y el monto determinado conforme al cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR sea mayor que el resultado fiscal)

Asimismo, el artículo 77 de la LISR establece que la Ufin negativa se disminuirá del saldo de la Cufin que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la Ufin que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotar dicha Ufin negativa. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará conforme al procedimiento siguiente:

<b>INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya</b>
(÷) <u>INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó</u>
(=) <u><u>Factor de actualización</u></u>

**Ejemplos:**

### **EJEMPLO 1**

**Determinación de la Ufin negativa que obtuvo en el ejercicio de 2019, una persona moral del régimen general de la LISR.**

### **DATOS**

□ Resultado fiscal del ejercicio de 2019	95,300
□ ISR pagado en los términos del artículo 9o. de la LISR (95,300 x 30%)	28,590
□ Partidas no deducibles (excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX, de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)	112,100
□ Monto determinado conforme al cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR	0

### **DESARROLLO**

*1o. Determinación de la Ufin negativa del ejercicio de 2019.*

Resultado fiscal del ejercicio de 2019	95,300
(-) ISR pagado en los términos del artículo 9o. de la LISR	28,590
(-) Partidas no deducibles (excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX, de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)	112,100
(-) Monto determinado conforme al cuarto párrafo del artículo 77 de la LISR	<u>0</u>
(=) Ufin negativa del ejercicio de 2019	<u><u>(45,390)</u></u>

### **COMENTARIOS**

Se ejemplifica la determinación de la Ufin negativa del ejercicio.

### **EJEMPLO 2**

**Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada a partir del ejercicio de 2014, de una persona moral del régimen general de la LISR que obtuvo Ufin negativa en 2019.**

### **DATOS**

□ Saldo de la Cufin a la fecha de la última actualización	450,000
□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ Ufin negativa del ejercicio de 2019	62,300
□ INPC de diciembre de 2019 (supuesto)	124.098765432101
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901
□ Durante 2019 no se percibieron dividendos	
□ Durante 2019 no se distribuyeron dividendos	

## DESARROLLO

### *1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del último mes del ejercicio (diciembre de 2019)	124.098765432101
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	111.012345678901
(=) Factor de actualización	<u>1.1178</u>

### *2o. Actualización del saldo de la Cufin.*

Saldo de la Cufin a la fecha de la última actualización	450,000
(x) Factor de actualización	<u>1.1178</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin	<u>503,010</u>

### *3o. Determinación del saldo actualizado de la Cufin al cierre del ejercicio.*

Saldo actualizado de la Cufin	503,010
(-) Ufin negativa del ejercicio 2019	<u>62,300</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin al cierre del ejercicio	<u>440,710</u>

## COMENTARIOS

Se ejemplifica el procedimiento que deberán efectuar los contribuyentes para determinar el saldo de la Cufin cuando obtengan Ufin negativa del ejercicio.

Como puede observarse, la disminución se realiza después de actualizar el saldo de dicha cuenta al cierre del ejercicio.

A nuestro juicio, la Ufin negativa que se genere a partir del ejercicio de 2014, deberá disminuirse del saldo de la Cufin que también se genere a partir del citado ejercicio. No obstante, esperamos que las autoridades fiscales resuelvan esta duda.

### EJEMPLO 3

**Determinación de la Ufin de una persona moral del régimen general de la LISR que obtuvo en el ejercicio inmediato anterior Ufin negativa.**

#### DATOS

□ Saldo de la Cufin generada a partir del ejercicio de 2014	0
□ Ufin negativa del ejercicio de 2018	125,000
□ Ufin del ejercicio de 2019	198,500
□ INPC de diciembre de 2019 (supuesto)	124.098765432101
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

#### DESARROLLO

*1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya la Ufin negativa (diciembre de 2019)	124.098765432101
(÷) INPC del último mes del ejercicio en que se determinó la Ufin negativa (diciembre de 2018)	111.012345678901
(=) Factor de actualización	<u>1.1178</u>

*2o. Actualización de la Ufin negativa.*

Ufin negativa del ejercicio de 2018	125,000
(x) Factor de actualización	<u>1.1178</u>
(=) Ufin negativa actualizada	<u>139,725</u>

*3o. Determinación del saldo de la Ufin del ejercicio de 2019.*

Ufin del ejercicio de 2019	198,500
(-) Ufin negativa actualizada del ejercicio de 2018	<u>139,725</u>
(=) Saldo de la Ufin del ejercicio de 2019	<u><u>58,775</u></u>

## COMENTARIOS

Se muestra el procedimiento que, a nuestro juicio, deberán seguir los contribuyentes que disminuyan la Ufin negativa de ejercicios anteriores de la Ufin del ejercicio, para lo cual dicha Ufin negativa se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en que se disminuya.

### ***8. Modificación del resultado fiscal***

Según el sexto párrafo del artículo 77 de la LISR, cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la Ufin determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la Cufin que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.

Asimismo, el importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la Ufin del ejercicio de que se trate. Al respecto, cabe mencionar que la Ufin del ejercicio no se actualiza, lo que se actualiza es el saldo de la Cufin, por lo que a nuestro juicio, el importe de la reducción se actualizará por el periodo comprendido desde la fecha en la que se adicionó al saldo de la Cufin, la Ufin que se disminuyó posteriormente y la fecha en la que se presentó la declaración anual complementaria en la que disminuyó la Ufin. No obstante, con objeto de darle seguridad jurídica al contribuyente, sería conveniente que las autoridades fiscales aclaren esta situación.

### **Ejemplo:**

**Determinación del nuevo saldo de la Ufin de una persona moral del régimen general de la LISR que en junio de 2019 presentó una declaración complementaria en donde su resultado fiscal del ejercicio de 2017 disminuye.**

## DATOS

<b>□ De la declaración anual normal de 2017:</b>	
● Resultado fiscal del ejercicio	21,600
● ISR a cargo	650
● Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)	4,650
<b>□ De la declaración anual complementaria de 2017:</b>	
● Resultado fiscal del ejercicio	18,000
● ISR a cargo	306
● Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)	4,650
● Mes en que se presentó la declaración complementaria en la que se disminuyó la Ufin	junio de 2019
<b>□ Saldo de la Cufin generada a partir del 1o./I/2014, a la fecha de la última actualización (diciembre de 2018)</b>	
	250,600
<b>□ INPC de junio de 2019 (supuesto)</b>	<b>119.000000123456</b>
<b>□ INPC de diciembre de 2017</b>	<b>98.272882985756</b>

## DESARROLLO

### *1o. Determinación de la Ufin obtenida en la declaración anual normal de 2017.*

Resultado fiscal del ejercicio	21,600
(-) ISR a cargo	650
(-) Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)	<u>4,650</u>
(=) Ufin obtenida en la declaración anual normal de 2017	<u><u>16,300</u></u>

### *2o. Determinación de la Ufin obtenida en la declaración anual complementaria de 2017.*

Resultado fiscal del ejercicio	18,000
(-) ISR a cargo	306
(-) Partidas no deducibles (excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR y la PTU pagada en el ejercicio)	<u>4,650</u>
(=) Ufin obtenida en la declaración anual complementaria de 2017	<u><u>13,044</u></u>

*30. Determinación del importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017.*

Ufin obtenida en la declaración anual normal de 2017	16,300
(-) Ufin obtenida en la declaración anual complementaria de 2017	<u>13,044</u>
(=) Importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017	<u><u>3,256</u></u>

*40. Determinación del factor para actualizar el importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017.*

INPC del mes en que se presentó la declaración complementaria en la que se disminuyó la Ufin (junio de 2019)	119.000000123456
(÷) INPC del mes en que se adicionó al saldo de la Cufin, la Ufin que se disminuyó posteriormente (diciembre de 2017)	<u>98.272882985756</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.2109</u></u>

*50. Actualización del importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017.*

Importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017	3,256
(x) Factor de actualización	<u>1.2109</u>
(=) Importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017, actualizado	<u><u>3,943</u></u>

*60. Determinación del nuevo saldo de la Cufin después de la reducción de la Ufin.*

Saldo de la Cufin generada a partir del 1o./I/2014, a la fecha de la última actualización (diciembre de 2018)	250,600
(-) Importe de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2017, actualizado	<u>3,943</u>
(=) Saldo de la Cufin a junio de 2019 después de la reducción de la Ufin	<u><u>246,657</u></u>

Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la Cufin a la fecha de presentación de la declaración complementaria, deberá pagarse, en la misma declaración, el ISR que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

*1o. Determinación del ISR correspondiente a la diferencia.*

Diferencia entre la reducción de la Ufin y el saldo de la Cufin a la fecha de la presentación de la declaración complementaria	
(x) <u>Factor de 1.4286 (para 2019)</u>	
(=) Base a la que se le aplicará la tasa de impuesto	
(x) <u>Tasa del impuesto, 30% (para 2019)</u>	
(=) <u><u>ISR correspondiente a la diferencia</u></u>	

*2o. Determinación del ISR por pagar.*

Diferencia entre la reducción de la Ufin y el saldo de la Cufin a la fecha de la presentación de la declaración complementaria	
(+) <u>ISR correspondiente a la diferencia</u>	
(=) Suma de la diferencia y el ISR correspondiente a la misma	
(x) <u>Tasa del impuesto, 30% (para 2019)</u>	
(=) <u><u>ISR por pagar</u></u>	

**Ejemplo:**

**Determinación del ISR que deberá pagar una persona moral del régimen general de la LISR que obtuvo un importe actualizado de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2013, mayor que el saldo de la Cufin.**

**DATOS**

□ Importe actualizado de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2013	7,654
□ Saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, a la fecha de la última actualización (diciembre de 2018)	5,330
□ Fecha de la presentación de la declaración complementaria en donde el resultado fiscal disminuye	agosto de 2019

## DESARROLLO

*1o. Determinación de la diferencia entre la reducción de la Ufin y el saldo de la Cufin a la fecha de la presentación de la declaración complementaria.*

Importe actualizado de la reducción de la Ufin del ejercicio de 2013	7,654
(-) Saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, a la fecha de la última actualización (diciembre de 2018)	<u>5,330</u>
(=) Diferencia entre la reducción de la Ufin y el saldo de la Cufin a la fecha de la presentación de la declaración complementaria	<u><u>2,324</u></u>

*2o. Determinación del ISR correspondiente a la diferencia que deberá pagarse en la declaración complementaria.*

Diferencia entre la reducción de la Ufin y el saldo de la Cufin a la fecha de la presentación de la declaración complementaria	2,324
(x) Factor	<u>1.4286</u>
(=) Base a la que se le aplicará la tasa de impuesto	<u>3,320</u>
(x) Tasa del impuesto	<u>30%</u>
(=) ISR correspondiente a la diferencia	<u><u>996</u></u>

*3o. Determinación del ISR por pagar.*

Diferencia entre la reducción de la Ufin y el saldo de la Cufin a la fecha de la presentación de la declaración complementaria	2,324
(+) ISR correspondiente a la diferencia	<u>996</u>
(=) Suma de la diferencia y el ISR correspondiente a la misma	3,320
(x) Tasa del impuesto	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	<u><u>996</u></u>

### ***9. Saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013***

Al 31 de diciembre de 2013, las personas morales contaban con un saldo de la Cufin determinado conforme a las disposiciones vigentes a esa fecha, sin embargo, con la publicación de la LISR en el DOF del 11/XII/2013, en vigor a partir del 1o./I/2014, no se estableció que ese saldo debiera considerarse como saldo inicial de la Cufin.

En nuestra opinión, el saldo de la Cufin que se tenía al 31 de diciembre de 2013 es un derecho adquirido por el contribuyente, el cual no puede eliminar la LISR, en vigor a partir del 1o. de enero de 2014, por lo que ese saldo es el que tendría que considerarse como saldo inicial de dicha cuenta.

No obstante lo anterior, la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014 estableció de manera obligatoria para las personas morales un procedimiento diferente al que señalaba la LISR vigente hasta el 31/XII/2013, para determinar el saldo de la Cufin al cierre del ejercicio de 2013.

Por ello, es importante que el contribuyente evalúe la conveniencia de aplicar la citada fracción o bien, considerar como saldo inicial de la Cufin el determinado hasta el 31 de diciembre de 2013 y, en su caso, interponer algún medio de defensa al respecto.

Por último, vale la pena mencionar que la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014 establece el procedimiento para determinar el saldo inicial de la Cufin que se tenía al 31 de diciembre de 2013, pero sólo tomando en cuenta los ejercicios de 2001 a 2013, siendo que la Cufin se empezó a calcular a partir del ejercicio de 1975, por lo que los contribuyentes que opten por determinar el referido saldo en los términos de la citada fracción, a nuestro juicio, deberán estar a lo siguiente:

1. Calcularán el saldo de la Cufin al cierre del ejercicio de 2000 (por los ejercicios de 1975 a 2000), en los términos del artículo décimo tercero transitorio de la RMF 2008-2009, el cual ya no se encuentra vigente, por lo que sería recomendable que las autoridades fiscales le dieran vigencia a ese artículo transitorio mediante la RMF 2018; este saldo sería el saldo inicial de la Cufin al 1o. de enero de 2001, el cual se actualizaría al cierre del ejercicio de 2013 y se sumaría a las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados de 2001 a 2013.

2. Determinarán el saldo de la Cufin al cierre del ejercicio de 2013 (por los ejercicios de 2001 a 2013), conforme a los lineamientos indicados en la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014, es decir, como se ejemplifica enseguida:

#### A. Determinación de la Ufin del ejercicio enero-diciembre de 2001

Durante el ejercicio de 2001, la Ufin se determinaba con base en el procedimiento siguiente:

Resultado fiscal	
(+) PTU deducida	
(-) Utilidad fiscal reinvertida	
(-) ISR a cargo	
(-) PTU	
(-) <u>No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X, de la LISR)</u>	
(=) <u>Ufin (cuando el resultado sea positivo)</u>	

#### Ejemplo:

Determinación de la Ufin del ejercicio enero-diciembre de 2001, de una persona moral del régimen general de la LISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.

#### DATOS

□ Resultado fiscal	20,860
□ PTU deducida	355
□ Utilidad fiscal reinvertida	15,959
□ ISR a cargo	0
□ PTU	709
□ No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X, de la LISR)	4,547
□ INPC de diciembre de 2013	83.770058296773
□ INPC de diciembre de 2001	50.434898785093

#### DESARROLLO

1o. *Determinación de la Ufin.*

Resultado fiscal	20,860
(+) PTU deducida	355
(-) Utilidad fiscal reinvertida	15,959
(-) ISR a cargo	0
(-) PTU	709
(-) No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X, de la LISR)	<u>4,547</u>
(=) Ufin	<u><u>0</u></u>

*2o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013 (diciembre de 2013)	83.770058296773
(÷) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	<u>50.434898785093</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.6609</u></u>

*3o. Determinación de la Ufin actualizada.*

Ufin	0
(x) Factor de actualización	<u>1.6609</u>
(=) Ufin actualizada	<u><u>0</u></u>

## COMENTARIOS

Para determinar el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, se deberán considerar, entre otros elementos, las utilidades fiscales netas generadas en los ejercicios de 2001 a 2013. Por razones prácticas, en este ejemplo sólo se muestra la determinación de la Ufin del ejercicio de 2001, debido a que en ese ejercicio la Ufin se determinaba de una manera distinta a como se obtenía en los otros ejercicios.

En efecto, la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014, establece que la Ufin se determinará en los términos de la LISR vigente en el ejercicio de que se trate. Durante el ejercicio de 2001, para determinar dicha utilidad, se restaba la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hacía referencia el tercer párrafo del artículo 10 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, razón por la cual las empresas que no hayan obtenido ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero en 2001 y hayan reinvertido la utilidad fiscal generada en dicho ejercicio, no determinaron Ufin del mismo.

Por otra parte, mediante la regla 3.1.8 de la RMF 1999 y posteriormente conforme al artículo 124 de la LISR vigente hasta el 31/XII/2001, se indicaba que el ISR que se restaba era el que se obtenía de aplicar la tasa del 35% a la parte del resultado fiscal sobre la que no se había diferido el impuesto. Sin embargo, tales disposiciones no señalaban cómo determinar dicha parte del resultado fiscal. Por esta razón, se consideró “0” en el ISR a cargo de 2001. De haber restado alguna cantidad del ISR a cargo, hubiera quedado un resultado negativo, el cual, en nuestra opinión, no se podría considerar una Ufin negativa que disminuyera las utilidades fiscales netas que se tuvieran al 31 de diciembre de 2013.

## **B. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 2002 a 2005**

Durante los ejercicios de 2002 a 2005, la Ufin se determinaba con base en el procedimiento siguiente:

<b>Resultado fiscal</b>
(-) ISR a cargo
(-) <u>No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR)</u>
<u>(=) Ufin (cuando el resultado sea positivo)</u>

### **Ejemplo:**

**Determinación de la Ufin de los ejercicios enero-diciembre de 2002 a 2005, de una persona moral del régimen general de la LISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.**

## **DATOS**

□ Resultado fiscal:

2002	2003	2004	2005
18,547	16,987	19,534	24,687

□ ISR a cargo:

2002	2003	2004	2005
4,864	4,996	5,360	5,478

□ No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR):

2002	2003	2004	2005
456	782	321	248

□ INPC de diciembre de 2013	83.770058296773
□ INPC de diciembre de 2005	60.250312388501
□ INPC de diciembre de 2004	58.307088153376
□ INPC de diciembre de 2003	55.429810786838
□ INPC de diciembre de 2002	53.309929803065

## DESARROLLO

### 1o. Determinación de la Ufin.

	Concepto	2002	2003	2004	2005
	Resultado fiscal	18,547	16,987	19,534	24,687
(-)	ISR a cargo	4,864	4,996	5,360	5,478
(-)	No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR)	456	782	321	248
(=)	Ufin	13,227	11,209	13,853	18,961

## 20. Determinación del factor de actualización:

	Concepto	2002	2003	2004	2005
	INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013 (diciembre de 2013)	83.770058296773	83.770058296773	83.770058296773	83.770058296773
(÷)	INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	53.309929803065	55.429810786838	58.307088153376	60.250312388501
(=)	Factor de actualización	1.5713	1.5112	1.4367	1.0000'

### Nota:

1. Conforme al quinto párrafo del artículo 17-A del CFF, cuando el resultado del factor de actualización sea menor a 1, éste será igual a 1.

## 30. Determinación de la Ufin actualizada.

	Concepto	2002	2003	2004	2005
	Ufin	13,227	11,209	13,853	18,961
(x)	Factor de actualización	1.5713	1.5112	1.4367	1.0000
(=)	Ufin actualizada	20,784	16,939	19,903	18,961

## COMENTARIOS

Para continuar con el proceso de determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, ahora se hace por los ejercicios de 2002 a 2005.

En el ejercicio de 2005 se reformó la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, para permitir a las personas morales del régimen general de Ley, determinar el resultado fiscal del ejercicio, elemento que sirve de base para calcular la Ufin del ejercicio, disminuyendo de la utilidad fiscal del ejercicio la PTU pagada en el mismo. No obstante ello, la fracción II del artículo tercero de las DTLISR 2005 estableció que la referida disminución sólo sería aplicable a la PTU generada a partir del 1o. de enero de 2005, la cual debió pagarse en el ejercicio de 2006. Por esta razón, a partir del cálculo de la Ufin del ejercicio de 2006, la PTU

pagada en el ejercicio no se debe disminuir del resultado fiscal del mismo ejercicio, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, la PTU ya se encuentra disminuida en el resultado fiscal que sirve de base para obtener la Ufin del ejercicio, ya que de lo contrario se duplicaría la disminución de dicha partida en perjuicio del contribuyente.

### **C. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 2006 a 2013**

Durante los ejercicios de 2006 a 2013, la Ufin se determinaba con base en el procedimiento siguiente:

Resultado fiscal
(-) ISR a cargo
(-) No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR)
<u>(=) Ufin (cuando el resultado sea positivo)</u>

#### **Ejemplo:**

**Determinación de la Ufin de los ejercicios enero-diciembre de 2006 a 2013, de una persona moral del régimen general de la LISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.**

#### **DATOS**

□ Resultado fiscal:

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
21,598	19,475	12,395	19,957	21,547	23,478	20,967	22,853

□ ISR a cargo:

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
5,128	4,876	4,234	5,354	5,876	6,342	5,874	6,387

□ No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR):

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
119	217	9,976	382	89	19,762	193	176

□ INPC de diciembre de 2013	83.770058296773
□ INPC de diciembre de 2012	80.568243283851
□ INPC de diciembre de 2011	77.792385359697
□ INPC de diciembre de 2010	74.930954450610
□ INPC de diciembre de 2009	71.771855174205
□ INPC de diciembre de 2008	69.295552363249
□ INPC de diciembre de 2007	65.049055680946
□ INPC de diciembre de 2006	62.692423570686

## DESARROLLO

### *1o. Determinación de la Ufin.*

	Concepto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	Resultado fiscal	21,598	19,475	12,395	19,957	21,547	23,478	20,967	22,853
(-)	ISR a cargo	5,128	4,876	4,234	5,354	5,876	6,342	5,874	6,387
(-)	No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR)	119	217	9,976	382	89	19,762	193	176
(=)	Ufin	16,351	14,382	-1,815	14,221	15,582	-2,626	14,900	16,290

20. Determinación del factor de actualización.

	Concepto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013 (diciembre de 2013)	83.770058 296773	83.77005 8296773	83.770058 296773	83.77005 8296773	83.770058 296773	83.770058 296773	83.77005 8296773	83.770058 296773
(÷)	INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	62.692423 570686	65.04905 5680946	69.295552 363249	71.77185 5174205	74.930954 450610	77.7923853 59697	80.56824 3283851	83.770058 296773
(=)	Factor de actualización	1.3362	1.2877	1.2088	1.1671	1.1179	1.0768	1.0397	1.0000

30. Determinación de la Ufin actualizada.

	Concepto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
	Ufin	16,351	14,382	-1,815	14,221	15,582	-2,626	14,900	16,290
(x)	Factor de actualización	1.3362	1.2877	1.2088	1.1671	1.1179	1.0768	1.0397	1.0000
(=)	Ufin actualizada	21,848	18,520	-2,194	16,597	17,419	-2,828	15,492	16,290

## COMENTARIOS

Siguiendo con el proceso de determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, ahora se hace por los ejercicios de 2006 a 2013.

De acuerdo con la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014, cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate, de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto y, en su caso, de la PTU, ambos del mismo ejercicio, sea mayor al resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2013 o, en su caso, de la Ufin que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarla. En este ejemplo resultaron Ufines negativas en los ejercicios de 2008 y 2011.

Para los efectos del párrafo anterior, el ISR será el pagado en los términos del artículo 10 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la citada Ley.

### **D. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 2001 a 2013**

Para efectos de determinar los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 2001 a 2013, se efectuará el procedimiento siguiente:

#### *1o. Determinación del factor de actualización.*

$$\begin{array}{l}
 \text{INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013} \\
 (\div) \text{ INPC del mes en que se percibieron} \\
 \hline
 (=) \text{ Factor de actualización} \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

#### *2o. Determinación de los dividendos o utilidades percibidos actualizados.*

Dividendos o utilidades percibidos

(x) Factor de actualización

(=) Dividendos o utilidades percibidos actualizados

**Ejemplo:**

**Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos por una persona moral del régimen general de la LISR, en efectivo o en bienes, en los ejercicios enero-diciembre, terminados durante el periodo comprendido de 2001 a 2013, para efectos de conocer el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.**

### DATOS

□ Dividendos o utilidades percibidos:

Julio de 2004	Diciembre de 2010	Mayo de 2013
4,800	7,500	18,900

□ INPC de diciembre de 2013	83.770058296773
□ INPC de mayo de 2013	81.668820241601
□ INPC de diciembre de 2010	74.930954450610
□ INPC de julio de 2004	56.479390179097

### DESARROLLO

*1o. Determinación de los dividendos o utilidades percibidos.*

Concepto	Julio de 2004	Diciembre de 2010	Mayo de 2013
Dividendos o utilidades percibidos	4,800	7,500	18,900

*2o. Determinación del factor de actualización.*

	Concepto	Julio de 2004	Diciembre de 2010	Mayo de 2013
	INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013 (diciembre de 2013)	83.770058296773	83.770058296773	83.770058296773
(÷)	INPC del mes en que se percibieron	56.479390179097	74.930954450610	81.668820241601
(=)	Factor de actualización	1.4831	1.1179	1.0257

*3o. Determinación de los dividendos o utilidades percibidos actualizados.*

	Concepto	Julio de 2004	Diciembre de 2010	Mayo de 2013
	Dividendos o utilidades percibidos	4,800	7,500	18,900
(x)	Factor de actualización	1.4831	1.1179	1.0257
(=)	Dividendos o utilidades percibidos actualizados	7,119	8,384	19,386

## COMENTARIOS

En el presente caso y también por razones prácticas, se determina por separado el monto de dividendos percibidos que actualizados habrán de sumarse para obtener el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013 y que, de conformidad con la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014, son los percibidos de 2001 a 2013.

### **E. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 2001 a 2013**

Para determinar los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 2001 a 2013, se efectuará el procedimiento siguiente:

*1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013
(÷) INPC del mes en que se pagaron
(=) <u>Factor de actualización</u>

2o. *Determinación de los dividendos o utilidades distribuidos actualizados.*

Dividendos o utilidades distribuidos
(x) <u>Factor de actualización</u>
(=) <u>Dividendos o utilidades distribuidos actualizados</u>

**Ejemplo:**

**Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos por una persona moral del régimen general de la LISR, en efectivo o en bienes, en los ejercicios enero-diciembre, terminados durante el periodo comprendido de 2001 a 2013, para efectos de conocer el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.**

### DATOS

□ Dividendos o utilidades distribuidos:

Agosto de 2004	Febrero de 2009	Noviembre de 2013
15,000	22,000	38,500

□ INPC de diciembre de 2013	83.770058296773
□ INPC de noviembre de 2013	83.292265160166
□ INPC de febrero de 2009	69.609493681960
□ INPC de agosto de 2004	56.828041181560

### DESARROLLO

1o. *Determinación de los dividendos o utilidades distribuidos.*

Concepto	Agosto de 2004	Febrero de 2009	Noviembre de 2013
Dividendos o utilidades distribuidos	15,000	22,000	38,500

*20. Determinación del factor de actualización.*

	Concepto	Agosto de 2004	Febrero de 2009	Noviembre de 2013
	INPC del último mes del ejercicio terminado en 2013 (diciembre de 2013)	83.770058296773	83.770058296773	83.770058296773
(+)	INPC del mes en que se pagaron	56.828041181560	69.609493681960	83.292265160166
(=)	Factor de actualización	1.4740	1.2034	1.0057

*30. Determinación de los dividendos o utilidades distribuidos actualizados.*

	Concepto	Agosto de 2004	Febrero de 2009	Noviembre de 2013
	Dividendos o utilidades distribuidos	15,000	22,000	38,500
(x)	Factor de actualización	1.4740	1.2034	1.0057
(=)	Dividendos o utilidades distribuidos actualizados	22,110	26,475	38,719

## COMENTARIOS

Como contraparte del ejemplo anterior se muestra la determinación de los dividendos actualizados pagados desde 2001 y hasta 2013, mismos que, de acuerdo con la fracción XXV del artículo noveno de las DTLISR 2014, habrán de restarse para obtener el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.

### F. Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, correspondiente a ejercicios terminados de 2001 a 2013

Para determinar el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, correspondiente a ejercicios terminados de 2001 a 2013, se utilizará el procedimiento siguiente:

*1o. Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo.*

Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013

- (-) Diferencia entre la suma del ISR pagado, de las partidas no deducibles y, en su caso, la PTU, y el resultado fiscal, cuando la suma sea mayor, obtenidas del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013 (Ufin negativa)

---

  - (=) Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo
- 
- 

*2o. Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.*

Utilidades fiscales netas actualizadas de 2001 a 2013

- (+) Dividendos actualizados percibidos de 2001 a 2013
  - (-) Dividendos actualizados distribuidos de 2001 a 2013
  - (=) Saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013
- 
- 

**Ejemplo:**

**Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, correspondiente a ejercicios terminados de 2001 a 2013, de una persona moral del régimen general de la LISR.**

**DATOS**

□ Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013		182,753
Ejercicio de 2001 (véase el ejemplo A)	0	
Ejercicio de 2002 (véase el ejemplo B)	20,784	
Ejercicio de 2003 (véase el ejemplo B)	16,939	
Ejercicio de 2004 (véase el ejemplo B)	19,903	
Ejercicio de 2005 (véase el ejemplo B)	18,961	
Ejercicio de 2006 (véase el ejemplo C)	21,848	
Ejercicio de 2007 (véase el ejemplo C)	18,520	
Ejercicio de 2009 (véase el ejemplo C)	16,597	
Ejercicio de 2010 (véase el ejemplo C)	17,419	
Ejercicio de 2012 (véase el ejemplo C)	15,492	
Ejercicio de 2013 (véase el ejemplo C)	<u>16,290</u>	
□ Diferencias entre la suma del ISR pagado, de las partidas no deducibles y, en su caso, la PTU, y el resultado fiscal, cuando la suma sea mayor, obtenidas del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013		5,022
Ejercicio de 2008 (véase el ejemplo C)	2,194	
Ejercicio de 2011 (véase el ejemplo C)	<u>2,828</u>	
□ Dividendos o utilidades actualizados percibidos de 2001 a 2013		34,889
Ejercicio de 2004 (véase el ejemplo D)	7,119	
Ejercicio de 2010 (véase el ejemplo D)	8,384	
Ejercicio de 2013 (véase el ejemplo D)	<u>19,386</u>	
□ Dividendos o utilidades actualizados distribuidos de 2001 a 2013		87,304
Ejercicio de 2004 (véase el ejemplo E)	22,110	
Ejercicio de 2009 (véase el ejemplo E)	26,475	
Ejercicio de 2013 (véase el ejemplo E)	<u>38,719</u>	

## DESARROLLO

*1o. Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo.*

Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013	182,753
(-) Diferencias entre la suma del ISR pagado, de las partidas no deducibles y, en su caso, la PTU, y el resultado fiscal, cuando la suma sea mayor, obtenidas del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013	<u>5,022</u>
(=) Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1o. de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2013, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo	<u><u>177,731</u></u>

*2o. Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.*

Utilidades fiscales netas actualizadas de 2001 a 2013	177,731
(+) Dividendos actualizados percibidos de 2001 a 2013	34,889
(-) Dividendos actualizados distribuidos de 2001 a 2013	<u>87,304</u>
(=) Saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013	<u><u>125,316</u></u>

## COMENTARIOS

Una vez que se cuente con todos los elementos para determinar el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013, conforme a nuestros ejemplos anteriores, se procederá a sumar o restar, según corresponda, los conceptos antes calculados.

Debido a que la Ufin negativa entró en vigor a partir del ejercicio de 2002, en nuestra opinión, si en el ejercicio de 2001 resulta Ufin negativa, ésta no deberá considerarse para el cálculo del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2013.

La regla 3.23.10 de la RMF 2018-2019 indica que las personas morales residentes en México que a partir del 1o. de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su Cufin generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en esa regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se trate, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su Cufin generada a partir del 1o. de enero de 2014.

## **G. Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, al 31 de diciembre de 2019**

Para efectos de determinar el saldo actualizado de la Cufin al 31 de diciembre de 2019 se estará al procedimiento siguiente:

### *1o. Determinación del factor de actualización.*

$$\begin{array}{r} \text{INPC del último mes del ejercicio} \\ (\div) \text{ INPC del mes en que se efectuó la última actualización} \\ \hline (=) \text{ Factor de actualización} \\ \hline \hline \end{array}$$

### *2o. Actualización del saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013.*

$$\begin{array}{r} \text{Saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013} \\ (x) \text{ Factor de actualización} \\ \hline (=) \text{ Saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013} \\ \hline \hline \end{array}$$

### *3o. Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, al cierre del ejercicio de 2019.*

$$\begin{array}{r} \text{Saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013} \\ (=) \text{ Saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013,} \\ \text{al cierre del ejercicio de 2019} \\ \hline \hline \end{array}$$

### **Ejemplo:**

**Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, al 31 de diciembre de 2019, de una persona moral del régimen general de la LISR, cuyo ejercicio es de enero-diciembre de 2019.**

### **DATOS**

□ Saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, a la fecha de la última actualización	125,316
□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ Durante 2019 no se percibieron dividendos generados al 31 de diciembre de 2013	0
□ Durante 2019 no se distribuyeron dividendos	0
□ Ufin del ejercicio de 2019	35,450
□ INPC de diciembre de 2019 (supuesto)	124.098765432101
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

## DESARROLLO

### *1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del último mes del ejercicio (diciembre de 2019)	124.098765432101
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	<u>111.012345678901</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.1178</u></u>

### *2o. Actualización del saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013.*

Saldo de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013	125,316
(x) Factor de actualización	<u>1.1178</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013	<u><u>140,078</u></u>

### *3o. Determinación del saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, al cierre del ejercicio (al 31 de diciembre de 2019).*

Saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013	140,078
(+) Ufin del ejercicio de 2019	<u>0</u>
(=) Saldo actualizado de la Cufin generada hasta el ejercicio de 2013, al cierre del ejercicio (al 31 de diciembre de 2019)	<u><u>140,078</u></u>

## COMENTARIOS

En el presente ejemplo se ha actualizado el saldo de la Cufin generada hasta el 31 de diciembre de 2013, mediante la aplicación del INPC, a fin de llevar su importe a valores al 31 de diciembre de 2019.

Cuando se actualice al cierre de cada ejercicio el saldo de la Cufin que se tenía al 31 de diciembre de 2013, el saldo actualizado de la referida cuenta ya no se incrementará con la Ufin que se obtenga a partir del ejercicio de 2014. Esto, debido a que se creó otra Cufin con las utilidades generadas a partir del ejercicio de 2014.

### **H. Cufin con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014 (saldo inicial al 31 de diciembre de 2014)**

Esta cuenta representa las utilidades generadas por las personas morales a partir del ejercicio de 2014, sobre las cuales se pagó el ISR y, por tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que la persona moral cause impuesto por su distribución. La Ufin que, en su caso, se haya obtenido en el ejercicio de 2014 pasó a ser el saldo inicial de esta cuenta al 31 de diciembre de 2014.

Debido a que a partir del 1o. de enero de 2014 las personas físicas están sujetas a una retención del 10% del ISR sobre los dividendos distribuidos por las personas morales residentes en México, cuando provengan de las utilidades generadas a partir del ejercicio de 2014, las personas morales están obligadas a mantener la Cufin con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra Cufin con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014. Esto, con objeto de identificar de cuál Cufin provienen los dividendos o utilidades distribuidos a las personas físicas, a efecto de saber si procede realizar o no la citada retención del 10% del ISR.

Por lo anterior, el saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2014 fue igual a la Ufin del ejercicio de 2014.

#### **Ejemplo:**

**Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2014, de una persona moral del régimen general de la LISR, cuyo ejercicio es de enero-diciembre de 2014.**

### DATOS

□ Ufin del ejercicio de 2014	25,000
------------------------------	--------

### DESARROLLO

*1o. Determinación del saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2014.*

Ufin del ejercicio de 2014	<u>25,000</u>
(=) Saldo inicial de la Cufin al 31 de diciembre de 2014	<u><u>25,000</u></u>

## COMENTARIOS

Se ejemplificó el cálculo del saldo inicial de la Cufin al cierre del ejercicio de 2014.

### *10. Transmisión del saldo de la Cufin*

El saldo de la Cufin deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último supuesto, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

# CAPITULO II

## CUCA

### ***1. Concepto de la Cuca***

Esta cuenta constituye el valor presente de las cantidades aportadas por los socios, para ser consideradas en el caso de reducción de capital o liquidación de la sociedad, a efecto de determinar la existencia o no de dividendos en dicha reducción o liquidación.

### ***2. Contribuyentes obligados a llevar la Cuca***

Conforme al artículo 78 de la LISR, las personas morales deberán llevar una Cuca.

### ***3. Incremento de la Cuca***

El artículo 78 de la LISR establece que la Cuca se incrementará con los conceptos siguientes:

1. Las aportaciones de capital, y
2. Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.

### ***4. Reducciones de la Cuca***

Según el artículo 78 de la LISR, la Cuca se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

### ***5. Conceptos que no deberán incluirse en la Cuca***

De conformidad con el artículo 78 de la LISR, los conceptos que a continuación se enlistan no se incluirán en la Cuca:

1. La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la persona moral.
2. Las reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital social de las personas que los distribuyan, realizadas éstas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Los conceptos correspondientes a aumentos de capital, se adicionarán a la Cuca en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en el que se pague el reembolso.

### ***6. Actualización de la Cuca***

Conforme al artículo 78 de la LISR, el saldo de la Cuca que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará con el factor siguiente:

	INPC del mes del cierre del ejercicio de que se trate
(÷)	<u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>
(=)	<u><u>Factor de actualización</u></u>

**Ejemplo:**

**Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre de 2019, de la Cuca de una persona moral del régimen general de la LISR.**

**DATOS**

□ Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	120,635
□ Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□ INPC de diciembre de 2019 (supuesto)	124.098765432101
□ INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

**DESARROLLO**

*1o. Determinación del factor de actualización.*

INPC del mes del cierre del ejercicio (diciembre de 2019)	124.098765432101
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	<u>111.012345678901</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.1178</u></u>

*2o. Determinación del saldo de la Cuca.*

Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	120,635
(x) Factor de actualización	<u>1.1178</u>
(=) Saldo actualizado de la Cuca al cierre del ejercicio	<u><u>134,846</u></u>

Cuando se efectúen aportaciones de capital con posterioridad a la actualización prevista con anterioridad, el saldo de la Cuca que se tenga a esa fecha se actualizará con el factor siguiente:

	INPC del mes en que se pague la aportación
(÷)	<u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>
(=)	<u><u>Factor de actualización</u></u>

### Ejemplo:

**Determinación del saldo actualizado de la Cuca, de una persona moral del régimen general de la LISR que recibe aportaciones en efectivo de sus socios en mayo de 2019.**

### DATOS

□	Fecha de la última actualización	diciembre de 2018
□	Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	95,314
□	Aportaciones pagadas en efectivo por los socios	35,000
□	Fecha de pago de la aportación	mayo de 2019
□	INPC de mayo de 2019 (supuesto)	118.956887229090
□	INPC de diciembre de 2018 (supuesto)	111.012345678901

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación del factor de actualización.

	INPC del mes en que se pagó la aportación (mayo de 2019) (supuesto)	118.956887229090
(÷)	INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2018)	<u>111.012345678901</u>
(=)	Factor de actualización	<u><u>1.0715</u></u>

#### 2o. Actualización del saldo de la Cuca.

	Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	95,314
(x)	Factor de actualización	<u>1.0715</u>
(=)	Saldo anterior de la Cuca actualizado	<u><u>102,129</u></u>

#### 3o. Determinación del saldo actualizado de la Cuca.

Saldo anterior de la Cuca actualizado	102,129
(+) Aportaciones pagadas en efectivo por los socios	<u>35,000</u>
(=) Saldo actualizado de la Cuca	<u><u>137,129</u></u>

Cuando se efectúen reducciones de capital, con posterioridad al día del cierre de cada ejercicio, el saldo de la Cuca que se tenga a esa fecha se actualizará con el factor siguiente:

INPC del mes en que se pague el reembolso	
(÷) <u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>	
(=) <u><u>Factor de actualización</u></u>	

### Ejemplo:

**Determinación del saldo actualizado de la Cuca, de una persona moral del régimen general de la LISR que reembolsa capital de aportación en noviembre de 2019.**

### DATOS

□ Saldo de la Cuca a la fecha de la última actualización	130,505
□ Fecha de la última actualización	mayo de 2019
□ Reembolso de capital de aportación	15,000
□ Fecha de pago del reembolso	noviembre de 2019
□ INPC de noviembre de 2019 (supuesto)	123.999999999999
□ INPC de mayo de 2019 (supuesto)	118.956887229090

### DESARROLLO

#### 1o. Determinación del factor de actualización.

INPC del mes en que se pagó el reembolso (noviembre de 2019)	123.999999999999
(÷) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (mayo de 2019)	<u>118.956887229090</u>
(=) Factor de actualización	<u><u>1.0423</u></u>

#### 2o. Actualización del saldo de la Cuca a la fecha del reembolso.

Saldo anterior de la Cuca	130,505
(x) Factor de actualización	<u>1.0423</u>
(=) Saldo anterior de la Cuca actualizado	<u><u>136,025</u></u>

*3o. Determinación del saldo actualizado de la Cuca.*

Saldo anterior de la Cuca actualizado	136,025
(-) Reembolso pagado de capital de aportación	<u>15,000</u>
(=) Saldo actualizado de la Cuca	<u><u>121,025</u></u>

***7. Saldo inicial de la Cuca al 31 de diciembre de 2013***

De conformidad con la fracción XXIV del artículo noveno de las DTLISR 2014, para efectos del artículo 78 de la LISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 2014, podrán considerar como saldo inicial de la Cuca, el saldo que de dicha cuenta hubieren determinado al 31 de diciembre de 2013, conforme al artículo 89 de la Ley vigente hasta esta última fecha.

***8. Saldo de la Cuca cuando ocurra una fusión o una escisión***

Conforme al artículo 78 de la LISR, cuando ocurra una fusión o una escisión de sociedades, el saldo de la Cuca deberá transmitirse a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda.

En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la Cuca de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

Asimismo, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la Cuca de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la Cuca que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la Cuca que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.

Por otra parte, cuando la sociedad que subsista de la fusión sea aquella cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la Cuca de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la Cuca que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

En el caso de escisión de sociedades, el saldo de la Cuca se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

Para una mayor comprensión de lo dispuesto en los párrafos anteriores, a continuación presentamos el ejemplo siguiente:

### **Ejemplo:**

El capital social de la empresa Beta se integra de la manera siguiente:

1. La empresa Alfa es poseedora del 70% de las acciones, y
2. El 30% restante le pertenece a personas físicas.

El 30 de septiembre de 2019, las empresas Alfa y Beta deciden fusionarse subsistiendo la empresa Alfa.

### **DATOS**

□ **Empresa Alfa:**

• Saldo de la Cuca 635,000

□ **Empresa Beta:**

• Saldo de la Cuca 475,000

### **DESARROLLO**

*1o. Determinación del monto de la Cuca que no deberá considerarse en la fusión, por tener la empresa Alfa participación accionaria en la empresa Beta.*

Saldo de la Cuca de la empresa Beta	475,000
(x) Porcentaje de posesión de las acciones	<u>70%</u>
(=) Monto de la Cuca que no deberá considerarse en la fusión, por tener la empresa Alfa participación accionaria en la empresa Beta	<u><u>332,500</u></u>

*2o. Determinación del nuevo saldo de la Cuca de la sociedad fusionante.*

Saldo de la Cuca de la empresa Alfa	635,000
(+) 30% propiedad de otros accionistas de la sociedad (\$475,000 x 30%)	<u>142,500</u>
(=) Nuevo saldo de la Cuca de la sociedad fusionante	<u><u>777,500</u></u>

### **COMENTARIOS**

En caso de fusión de sociedades por incorporación o por absorción en la que son accionistas entre ellas, se obtiene como resultado un saldo en la Cuca de la sociedad fusionante mayor al efectivamente aportado, debido a que se incrementa dicho saldo con el saldo de la Cuca propiedad de otros accionistas de la sociedad fusionada que desaparece con motivo de la fusión.

Tratándose de fusión de sociedades por incorporación o por absorción en las que no son accionistas entre dichas sociedades, el saldo de la Cuca de la sociedad fusionada pasa a formar parte del saldo de la Cuca de la sociedad fusionante que subsiste. Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión de sociedades se incrementa el saldo de la Cuca de la sociedad fusionante con la suma del saldo total de la sociedad fusionada.

En el caso de una fusión por integración, el saldo inicial de la Cuca de la sociedad que surge con motivo de la fusión, se forma con la suma de los saldos de la Cuca de las sociedades fusionadas que desaparecen.

### ***9. Aumento de capital o fusión dentro de los dos años anteriores a la reducción***

Conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la LISR, cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y éste dé origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 22 de la LISR, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción, el reembolso por acción.

Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado, conforme al artículo antes citado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del artículo 78 de la LISR, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida.

Al respecto, el artículo 121 del RISR señala que los contribuyentes podrán no aplicar lo anterior, siempre que el aumento del capital efectuado durante el periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provenga de aportaciones efectivamente pagadas por todos los accionistas y no de capitalizaciones y que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones. Para estos efectos se considerarán en forma acumulada, los montos de las aportaciones y de las reducciones de capital efectuadas en los dos últimos años.

### ***10. Casos en que en la compra de acciones por la propia sociedad emisora existen utilidades distribuidas por reducción de capital***

De conformidad con el artículo 78 de la LISR, se entenderá que también existen utilidades distribuidas por reducción de capital en los casos siguientes:

1. Tratándose de la compra de acciones efectuada por la propia sociedad emisora con cargo a su capital social o a la reserva para adquisiciones de acciones propias. Dichas sociedades no considerarán utilidades distribuidas, las compras de acciones propias que sumadas a las que hubiesen comprado previamente, no excedan del 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, y siempre que se recolecten dentro de un plazo máximo de un año contado a partir del día de la compra. En el caso de que la adquisición de acciones propias se haga con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, el plazo será el de la emisión de dichas obligaciones. Lo anterior no será aplicable tratándose de fondos de inversión de renta variable por la compra de acciones que éstas efectúen a sus integrantes o accionistas.

Para efectos de lo anterior, la utilidad distribuida será la cantidad que se obtenga de realizar la operación siguiente:

	<b>Monto que se pague por la adquisición de cada una de las acciones</b>
(-)	<b>Saldo de la Cuca por acción, a la fecha en la que se compran las acciones</b>
(=)	<b>Resultado</b>
(x)	<b>Número de acciones compradas</b>
(=)	<b>Utilidad distribuida</b>

A dicha utilidad se le podrá disminuir, en su caso, el saldo de la Cufin de la sociedad emisora. El monto del saldo de la Cufin y el del saldo de la Cuca que se disminuyan, se restarán de los saldos de las referidas cuentas que se tengan a la fecha de la compra de acciones por la propia sociedad emisora.

Cuando la utilidad distribuida determinada no provenga de la Cufin, la sociedad emisora deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda en los términos señalados para la utilidad distribuida gravable total.

Al respecto, el artículo 120 del RISR establece que si se trata de la compra de acciones, los contribuyentes considerarán como capital contable para los efectos de la determinación de la utilidad distribuida, el que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

**Capital contable mostrado en los estados financieros aprobados por la asamblea general de accionistas al cierre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se efectúe la compra**

**(+) Aportaciones de capital**

**(+) Utilidades obtenidas**

**(-) Utilidades distribuidas**

**(-) Reembolsos de capital efectuados hasta el mes de la compra**

**(=) Capital contable base para determinar la utilidad distribuida**

Las partidas antes mencionadas se actualizarán hasta el mes de compra de las acciones.

Asimismo, en dicho precepto se señala que la sociedad emisora de las acciones deberá llevar un registro de compra y recolocación de acciones propias para determinar el 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, en el que asienten:

- a)** Las acciones propias compradas;
- b)** Su recolocación o la cancelación;
- c)** Señalando el número y el precio de compra o recolocación de las mismas;
- d)** Fecha en que fueron compradas, recolocadas o canceladas.

Las sociedades emisoras considerarán que las acciones compradas en primer término son las primeras que se recolocan.

El límite del 5% de la totalidad de sus acciones liberadas se definirá considerando el saldo de las acciones compradas que se tenga en cada momento.

En caso de exceder el límite o plazo de tenencia establecido para no considerar utilidades distribuidas, para determinar dichas utilidades se considerará la totalidad de las acciones compradas por la propia emisora.

**2.** La adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquirente. En este caso, se considera que la sociedad emisora de las acciones que sean adquiridas es la que reduce su capital. Para estos efectos, el monto del reembolso será la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.

## ***11. Otras consideraciones***

El artículo 78 de la LISR establece que lo dispuesto en él, también será aplicable tratándose de liquidación de personas morales.

Asimismo, lo dispuesto en el mencionado precepto será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o

no cancelación de acciones.

## CAPITULO III

### DIVIDENDOS POR REDUCCIONES DE CAPITAL Y LIQUIDACION DE PERSONAS MORALES

Las personas morales residentes en México que reduzcan su capital o se liquiden deberán considerar los saldos que tengan por acción de la Cuca y Cufin, para conocer por cuáles utilidades o dividendos deberán o no pagar el ISR.

#### *1. Determinación de las utilidades distribuidas*

Conforme al primer párrafo del artículo 78 de la LISR, las personas morales residentes en México que reduzcan su capital determinarán la utilidad distribuida, conforme a lo siguiente:

#### **A. Utilidad distribuida**

1. Se determinará el dividendo por acción

Reembolso por acción

(-) Saldo de la Cuca por acción actualizado

(=) Dividendo por acción (cuando el resultado sea positivo)

Existe dividendo por acción cuando el reembolso por acción es mayor que la Cuca por acción actualizada.

El primer párrafo del artículo 118 del RISR establece que cuando el reembolso por acción sea menor que la Cuca por acción, para determinar la utilidad distribuida por reducción de capital, los contribuyentes podrán disminuir del reembolso por acción, el saldo de la Cuca por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto exceda del importe total del reembolso por acción.

Mediante el último párrafo de la fracción I del artículo 78 de la LISR, se establece que para determinar el monto del saldo de la Cuca por acción, se estará a lo siguiente:

**Saldo de la Cuca a la fecha en que se pague el reembolso,  
sin considerar éste**

**(÷) Total de acciones de la misma persona existentes a la misma  
fecha, incluyendo las correspondientes a la reinversión  
o a la capitalización de utilidades, o de cualquier otro  
concepto que integre el capital contable de la misma**

---

**(=) Cuca por acción**

---

---

## 2. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

**Dividendo por acción**

**(x) Número de acciones reembolsadas  
o consideradas para la reducción de capital**

**(=) Utilidad distribuida gravada total**

---

---

La utilidad distribuida gravada total podrá provenir de la Cufin hasta por la parte que del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El monto que de la Cufin le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pagó el reembolso.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 118 del RISR señala que cuando las utilidades distribuidas por reducción de capital provengan de la Cufin, los contribuyentes podrán disminuir de la utilidad distribuida gravada total, el saldo de la Cufin por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto, por las acciones reembolsadas o consideradas para la reducción de capital, exceda de la utilidad distribuida determinada.

Por otra parte, el artículo 119 del citado Reglamento indica que las personas morales cuyo capital social esté representado por partes sociales, podrán determinar el monto que de la Cufin y de la Cuca que le corresponda al número de partes sociales que se reembolsan, en la proporción que represente el valor de cada una de dichas partes sociales en su capital social.

Asimismo, tratándose de una asociación en participación, para determinar el monto de la Cufin y de la Cuca que le corresponda a las aportaciones reembolsadas al asociante o a los asociados, se considerará la proporción que de las utilidades les corresponda a cada uno de ellos en los términos del contrato respectivo.

## 3. Determinación del ISR de la utilidad distribuida gravada.

Conforme al cuarto párrafo de la fracción I del artículo 78 de la LISR, cuando la utilidad distribuida no provenga de la Cufin, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa del 30%. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el ISR que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará la misma por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del 30%.



para efectos de dicha fracción.

**Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR**

---

**(=) Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR**

---

---

3. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78, de la LISR, cuando el reembolso total es menor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción.

**Reembolso total**

---

**(=) Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR**

---

---

4. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.

**Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR**

**(-) Utilidades distribuidas gravadas totales para efectos de la fracción I, artículo 78 de la LISR**

---

**(=) Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR**

---

---

5. Determinación de las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.

**Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR**

**(-) Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según la fracción I, artículo 78 de la LISR**

---

**(=) Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin**

---

---

6. Determinación del ISR de la utilidad distribuida gravable adicional.

Cuando la utilidad distribuida gravable no provenga de la Cufin, las personas morales deberán determinar y enterar el ISR que corresponda a dicha utilidad, aplicando a la misma la tasa del 30%. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida gravable deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a dicha utilidad, se multiplicará esta última por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del 30%. Cuando la utilidad distribuida gravable provenga de la Cufin, no se estará obligado

al pago del impuesto y dicha utilidad deberá disminuirse del saldo de dicha cuenta. La utilidad distribuida gravable adicional se considerará para reducciones de capital subsecuentes como capital de aportación.

Para mayor comprensión, lo indicado en este número se resume en el cuadro siguiente:

	Provenientes de la Cufin	No provenien- tes de la Cufin	Total
Utilidades distribuidas gravadas para efectos de la fracción II del art. 78 de la LISR			
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	—
(=) Cantidad gravada total			
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	—
(=) ISR por enterar	==	=====	=====

## ***2. Reducciones de capital por escisión de sociedades***

De acuerdo con el artículo 78 de la LISR, en el caso de escisión de sociedades se considerará como reducción de capital:

1. La transmisión de activos monetarios a las sociedades que surjan con motivo de la escisión, cuando dicha transferencia origine que en las sociedades que surjan, los activos mencionados representen más del 51% de sus activos totales.
2. Cuando con motivo de la escisión, la sociedad escidente conserve activos monetarios que representen más del 51% de sus activos totales.

Para efectos de lo anterior, se considera como reducción de capital un monto equivalente al valor de los activos monetarios que se transmiten.

Lo anterior no será aplicable tratándose de escisión de sociedades que sean integrantes del sistema financiero en los términos del artículo 7o. de la LISR.

El monto de la reducción de capital que se determine se considerará para reducciones posteriores como aportación de capital, siempre y cuando no se realice reembolso alguno en el momento de la escisión.

## ***3. Casos prácticos***

### **CASO 1**

#### **PLANTEAMIENTO**

Determinación del ISR que genera la reducción de capital, de una persona moral residente en México en 2019.

- No resulta ISR corporativo por enterar.

### DATOS

Integración del capital social:	Número de acciones:	Importe:
Aportaciones	100	100,000

- Todos los socios son mexicanos personas físicas
- Todo el capital social está integrado por aportaciones
- Fecha de pago del reembolso de acciones agosto de 2019
- Capital contable actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la reducción de capital 980,000
- Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital 850,000
- Capital de aportación por acción actualizado a la fecha de la reducción de capital ( $\$850,000 \div 100$ ) 8,500
- Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital 330,000
- Ufin por acción a la fecha de la reducción de capital ( $\$330,000 \div 100$ ) 3,300
- Reducción del 25% del capital social en forma proporcional a las acciones que tenga cada socio, de la manera siguiente:

	Número de acciones		Reembolso por acción		Reembolso total
Reducción de capital	25	(x)	9,800	(=)	245,000

### DESARROLLO

#### I. Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

##### 1o. Determinación del dividendo por acción.

Reembolso por acción	9,800
(-) Capital de aportación por acción actualizado	<u>8,500</u>
(=) Dividendo por acción	<u><u>1,300</u></u>

*2o. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.*

Reembolso por acción	9,800
(-) Capital de aportación por acción actualizado	<u>8,500</u>
(=) Dividendo por acción	<u><u>1,300</u></u>

*3o. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR (impuesto corporativo).*

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidad distribuida gra- vada por acción	1,300	0	1,300
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>25</u>	<u>25</u>	<u>25</u>
(=) Utilidad distribuida gra- vada total	32,500	0	32,500
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	0	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>

De esta forma queda un saldo de la Cufin por la cantidad siguiente:

	<b>Cufin</b>
Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital	330,000
(-) Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>32,500</u>
(=) Nuevo saldo de la Cufin	<u>297,500</u>

**Nota:**

*Cuando las utilidades distribuidas por reducción de capital provengan de la Cufin, se podrá disminuir de la utilidad distribuida gravada total, el saldo de la Cufin por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto, por las acciones reembolsadas o consideradas para la reducción de capital, exceda de la utilidad distribuida gravada total. Por esta razón se disminuye del saldo de la Cufin, la cantidad de \$32,500.*

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital	850,000
(-) Reembolso de capital calculado a \$8,500 por acción x 25 acciones	<u>212,500</u>
(=) Nuevo saldo de la Cuca	<u>637,500</u>

**II. Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.**

*1o. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.*

Capital contable actualizado a la fecha de la reducción	980,000
(-) Saldo de la Cuca a la fecha de la reducción	<u>850,000</u>
(=) Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>130,000</u>

*2o. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es mayor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción.*

Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>130,000</u>
(=) Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>130,000</u>

*3o. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del*

artículo 78 de la LISR.

Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	130,000
(-) Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>32,500</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>97,500</u></u>

40. Para determinar las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.

Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	97,500
(-) Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>297,500</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	<u><u>0</u></u>

50. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II (impuesto corporativo).

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidades distribuidas gravadas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	97,500	0	97,500
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	0	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>

De esta forma queda un saldo final de la Cufin por la cantidad siguiente:

	<b>Cufin</b>
Nuevo saldo de la Cufin	297,500
(-) Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>97,500</u>
(=) Saldo final de la Cufin	<u><u>200,000</u></u>

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Nuevo saldo de la Cuca	637,500
(+) Utilidad distribuida gravable según fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>97,500</u>
(=) Saldo final de la Cuca	<u><u>735,000</u></u>

*60. Determinación del impuesto corporativo total.*

Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 de la LISR	0
(+) Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>0</u>
(=) Impuesto por enterar	<u><u>0</u></u>

### COMENTARIOS

Se ha mostrado la aplicación de las disposiciones que regulan en el ejercicio de 2019 la reducción de capital, en donde no se generan utilidades distribuidas gravadas, y obviamente no se causa impuesto corporativo por ninguna de las dos vías en que pudiera darse, es decir, en la aplicación del artículo 78, fracciones I y II, por lo que la emisora no deberá determinar ni enterar impuesto por dicha reducción.

La utilidad distribuida gravable determinada conforme a la fracción II del artículo 78 de la LISR, en este caso, \$97,500, se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital, sin importar si dicha utilidad proviene de la Cufin o no proviene de tal cuenta.

Es importante señalar que el capital contable que debe compararse contra el saldo actualizado de la Cuca deberá ser actualizado conforme a las NIF, en caso de que la persona moral las utilice para integrar su contabilidad, o conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto expida el SAT.

Cuando la utilidad distribuida gravable, determinada conforme a la fracción II del artículo 78 de la LISR, provenga de la Cufin, no se estará obligado al pago del impuesto y dicha utilidad

se disminuirá del saldo de la mencionada cuenta.

Finalmente, vale la pena señalar que el reembolso total de este caso se aplicó de la manera siguiente:

Reembolso total	245,000
(-) Reembolso que se considera utilidades distribuidas (\$980,000 – \$850,000)	130,000
(-) Reembolso que no se considera utilidades distribuidas, sino reducción de capital de aportación (\$850,000 – \$735,000)	<u>115,000</u>
(=) Resultado	<u><u>0</u></u>

## CASO 2

### PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto que genera la reducción de capital, de una persona moral del régimen general de la LISR residente en México en 2019.

### DATOS

Integración del capital social:	Número de acciones:	Importe:
Aportaciones	400	400,000

- Todos los socios son mexicanos personas físicas
- Todo el capital social está integrado por aportaciones
- Fecha de pago del reembolso de acciones abril de 2019
- Capital contable actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la reducción de capital 495,000
- Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital 315,200
- Capital de aportación por acción actualizado a la fecha de la reducción de capital ( $\$315,200 \div 400$ ) 788
- Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital 93,600
- Ufin por acción a la fecha de la reducción de capital ( $\$93,600 \div 400$ ) 234
- Reducción del 45% del capital social en forma proporcional a las acciones que tenga cada socio, de la manera siguiente:

	Número de acciones		Reembolso por acción		Reembolso total
Reducción de capital	180	(x)	1,237.50	(=)	222,750

## DESARROLLO

### I. Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

#### 1o. Determinación del dividendo por acción.

Reembolso por acción	1,237.50
(-) Capital de aportación por acción actualizado	788.00
(=) Dividendo por acción	<u>449.50</u>

#### 2o. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

Dividendo por acción	449.50
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>180</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	<u><u>80,910</u></u>

30. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR (impuesto corporativo).

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidad distribuida gravada por acción	234	215.50	449.50
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>180</u>	<u>180</u>	<u>180</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	42,120	38,790	80,910
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	55,415	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>16,624</u></u>	<u><u>16,624</u></u>

De esta forma queda un saldo de la Cufin por la cantidad siguiente:

	Cufin
Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital	93,600
(-) Utilidad distribuida por reducción de capital, según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>42,120</u>
(=) Nuevo saldo de la Cufin	<u><u>51,480</u></u>

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital	315,200
(-) Reembolso de capital calculado a \$788.00 por acción x 180 acciones	<u>141,840</u>
(=) Nuevo saldo de la Cuca	<u><u>173,360</u></u>

## II. Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.

10. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78, de la LISR.

Capital contable actualizado a la fecha de la reducción	495,000
(-) Saldo de la Cuca a la fecha de la reducción	<u>315,200</u>
(=) Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>179,800</u></u>

*20. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es mayor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción.*

(=) Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>179,800</u>
Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>179,800</u></u>

*30. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.*

Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	179,800
(-) Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>80,910</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>98,890</u></u>

*40. Para determinar las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.*

Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	98,890
(-) Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>51,480</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	<u><u>47,410</u></u>

*50. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II, de la LISR (impuesto corporativo).*

	Provenientes de la Cufin	No prove- nientes de la Cufin	Total
Utilidades distribuidas gravadas para efectos de la fracción II del art. 78 de la LISR	51,480	47,410	98,890
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	67,730	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>20,319</u></u>	<u><u>20,319</u></u>

De esta forma queda un saldo final de la Cufin por la cantidad siguiente:

	Cufin
Nuevo saldo de la Cufin	51,480
(-) Utilidad distribuida por reducción de capital según fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>51,480</u>
(=) Saldo final de la Cufin	<u><u>0</u></u>

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Nuevo saldo de la Cuca	173,360
(+) Utilidad distribuida gravable según fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>98,890</u>
(=) Saldo final de la Cuca	<u><u>272,250</u></u>

**60. Determinación del impuesto corporativo total.**

Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 de la LISR	16,624
(+) Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>20,319</u>
(=) Impuesto por enterar	<u><u>36,943</u></u>

**COMENTARIOS**

Se aprecia la determinación del impuesto conjunto, tanto conforme a la fracción I como a la fracción II del artículo 78 de la LISR.

El reembolso total de este caso se aplicó de la manera siguiente:

Reembolso total	222,750
(-) Reembolso que se considera utilidades distribuidas (\$495,000 – \$315,200)	179,800
(-) Reembolso que no se considera utilidades distribuidas, sino reducción de capital de aportación (\$315,200 – \$272,250)	<u>42,950</u>
(=) Resultado	<u><u>0</u></u>

### **CASO 3**

#### **PLANTEAMIENTO**

Determinación del impuesto que genera la reducción de capital, de una persona moral del régimen general de la LISR residente en México en 2019, a favor de un solo accionista.

#### **DATOS**

Integración del capital social:	Número de acciones:	Importe:
Aportaciones	150	150,000

- Todos los socios son mexicanos personas físicas
- Todo el capital social está integrado por aportaciones
- Fecha de pago del reembolso de acciones julio de 2019
- Capital contable actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la reducción de capital 1'280,700
- Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital 853,800
- Capital de aportación por acción actualizado a la fecha de la reducción de capital (\$853,800 ÷ 150) 5,692
- Saldo de la Cufin a la fecha de la reducción de capital 0
- Reducción del 10% del capital social a favor de un solo accionista, de la manera siguiente:

	Número de acciones		Reembolso por acción		Reembolso total
Reducción de capital	15	(x)	8,538	(=)	128,070

## DESARROLLO

### I. Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

#### 1o. Determinación del dividendo por acción.

Reembolso por acción	8,538
(-) Capital de aportación por acción actualizado	<u>5,692</u>
(=) Dividendo por acción	<u><u>2,846</u></u>

#### 2o. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

Dividendo por acción	2,846
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>15</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	<u><u>42,690</u></u>

30. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR (impuesto corporativo).

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidad distribuida gravada por acción	0	2,846	2,846
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>15</u>	<u>15</u>	<u>15</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	0	42,690	42,690
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	60,987	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>18,296</u></u>	<u><u>18,296</u></u>

De esta forma queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la reducción de capital	853,800
(-) Reembolso de capital calculado a \$5,692 por acción x 15 acciones	<u>85,380</u>
(=) Nuevo saldo de la Cuca	<u><u>768,420</u></u>

## II. Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.

10. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.

Capital contable actualizado a la fecha de la reducción	1'280,700
(-) Saldo de la Cuca a la fecha de la reducción	<u>853,800</u>
(=) Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>426,900</u></u>

20. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es menor que el importe máximo de utilidades

*distribuidas para efectos de dicha fracción.*

Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>128,070</u>
(=) Reembolso total	<u><u>128,070</u></u>

*30. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.*

Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	128,070
(-) Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>42,690</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>85,380</u></u>

*40. Determinación de las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.*

Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	85,380
(-) Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>0</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	<u><u>85,380</u></u>

*50. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II de la LISR.*

	Provenientes de la Cufin	No prove- nientes de la Cufin	Total
Utilidades distribuidas gravadas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	0	85,380	85,380
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	121,974	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u>0</u>	<u>36,592</u>	<u>36,592</u>

De esta forma queda un saldo final de la Cuca por la cantidad siguiente:

Nuevo saldo de la Cuca	768,420
(+) Utilidad distribuida gravable según fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>85,380</u>
(=) Saldo final de la Cuca	<u>853,800</u>

#### 60. Determinación del impuesto corporativo total.

Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 de la LISR	18,296
(+) Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>36,592</u>
(=) Impuesto por enterar	<u>54,888</u>

### COMENTARIOS

En este caso práctico se ha querido destacar la posibilidad de que el reembolso de capital sea inferior al monto máximo de dividendos que puede generarse en la aplicación de la fracción II del artículo 78, en cuyo supuesto debe tomarse sólo el total del reembolso como dividendo. Al no existir saldo de la Cufin, como ocurre en el caso planteado, evidencia de que se está ante una distribución de utilidades vía reembolso de capital, precisamente lo que intentan evitar las autoridades fiscales mediante esta disposición, que es el hecho de que se simule el reembolso de capital cuando en realidad lo que se hace es entregar cantidades a los socios o accionistas sobre las cuales no se ha pagado impuesto alguno.

Ahora bien, no debe perderse de vista que debido a que los métodos para actualizar el capital

contable y la Cuca son distintos, pueden generarse diferencias que no necesariamente impliquen una distribución de utilidades y, en consecuencia, se pague injustamente un impuesto sobre las mismas.

El reembolso total de este caso se aplicó de la manera siguiente:

Reembolso total	128,070
(-) Reembolso que se considera utilidades distribuidas	128,070
(=) Resultado	<u><u>0</u></u>

## CASO 4

### PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto que genera la liquidación de una persona moral del régimen general de la LISR residente en México en 2019.

### DATOS

Integración del capital social:	Número de acciones:	Importe:
Aportaciones	250	250,000

- Todos los socios son mexicanos personas físicas
- Todo el capital social está integrado por aportaciones
- Fecha de pago del reembolso de acciones septiembre de 2019
- Capital contable actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la liquidación 3'075,000
- Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la liquidación 1'995,500
- Capital de aportación por acción actualizado a la fecha de la liquidación ( $\$1'995,500 \div 250$ ) 7,982
- Saldo de la Cufin a la fecha de la liquidación 1'853,000
- Ufin por acción a la fecha de la liquidación ( $\$1'853,000 \div 250$ ) 7,412
- Reembolso por acción 12,300

## DESARROLLO

### I. Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

#### 1o. Determinación del dividendo por acción.

Reembolso por acción	12,300
(-) Capital de aportación por acción actualizado	<u>7,982</u>
(=) Dividendo por acción	<u><u>4,318</u></u>

#### 2o. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

Dividendo por acción	4,318
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>250</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	<u><u>1'079,500</u></u>

#### 3o. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR.

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidad distribuida gravada por acción	4,318	0	4,318
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>250</u>	<u>250</u>	<u>250</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	1'079,500	0	1'079,500
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	0	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>

De esta forma queda un saldo de la Cufin por la cantidad siguiente:

	<b>Cufin</b>
Saldo de la Cufin a la fecha de la liquidación	1'853,000
(-) Utilidad distribuida por liquidación, según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>1'079,500</u>
(=) Nuevo saldo de la Cufin	<u><u>773,500</u></u>

Asimismo, queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la liquidación	1'995,500
(-) Reembolso de capital calculado a \$7,982 por acción x 250 acciones	<u>1'995,500</u>
(=) Nuevo saldo de la Cuca	<u><u>0</u></u>

## II. Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.

*1o. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.*

Capital contable actualizado a la fecha de la liquidación	3'075,000
(-) Saldo de la Cuca a la fecha de la liquidación	<u>1'995,500</u>
(=) Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>1'079,500</u></u>

*2o. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es mayor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción.*

Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>1'079,500</u>
(=) Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>1'079,500</u></u>

*3o. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.*

Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	1'079,500
(-) Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>1'079,500</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>0</u></u>

*40. Determinación de las utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin.*

Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78, LISR	0
(-) Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78, LISR	<u>773,500</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	<u><u>0</u></u>

*50. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II, de la LISR.*

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidades distribuidas gravadas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	0	0	0
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	0	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>

*60. Determinación del impuesto corporativo total.*

Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 de la LISR	0
(+) Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>0</u>
(=) Impuesto por enterar	<u><u>0</u></u>

## COMENTARIOS

Se ha supuesto una liquidación de sociedad en donde, para determinar si existen utilidades distribuidas gravables, deben aplicarse las disposiciones contenidas en el artículo 78 de la LISR. Asimismo, se establece el caso de no causación de impuesto corporativo en la liquidación, toda vez que existen utilidades en la Cufin que, habiendo cubierto el impuesto, no quedan sujetas a gravamen alguno, en un claro ejemplo de transparencia en materia del ISR.

Vale la pena señalar que en el artículo 78 de la LISR se señala que las disposiciones contenidas en este ordenamiento para reducciones de capital, también deberán aplicarse a la liquidación de personas morales.

Finalmente, el reembolso del capital contable actualizado de este caso se aplicó de la manera siguiente:

Reembolso total	3'075,000
(-) Reembolso que se considera utilidades distribuidas (\$3'075,000 – \$1'995,500)	1'079,500
(-) Reembolso que no se considera utilidades distribuidas, sino capital de aportación	<u>1'995,500</u>
(=) Resultado	<u><u>0</u></u>

## CASO 5

### PLANTEAMIENTO

Determinación del impuesto que genera la liquidación de una persona moral que tributa en el régimen general de la LISR residente en México en 2019.

La Cuca por acción actualizada es mayor que el reembolso por acción.

### DATOS

Integración del capital social:	Número de acciones:	Importe:
Aportaciones	100	100,000

<input type="checkbox"/>	Todos los socios son mexicanos personas físicas	
<input type="checkbox"/>	Todo el capital social está integrado por aportaciones	
<input type="checkbox"/>	Fecha de pago del reembolso de acciones	noviembre de 2019
<input type="checkbox"/>	Capital contable actualizado, según estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la liquidación	700,000
<input type="checkbox"/>	Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la liquidación	1'150,000
<input type="checkbox"/>	Capital de aportación por acción actualizado a la fecha de la liquidación ( $\$1'150,000 \div 100$ )	11,500
<input type="checkbox"/>	Saldo de la Cufin a la fecha de la liquidación	0
<input type="checkbox"/>	Reembolso por acción	7,000

## DESARROLLO

### I. Para aplicar la fracción I del artículo 78 de la LISR.

#### 1o. Determinación del dividendo por acción.

Reembolso por acción	7,000
(-) Capital de aportación por acción actualizado	7,000
(=) Dividendo por acción	<u>0</u>

#### **Nota:**

Cuando el reembolso por acción sea menor que la Cuca por acción, para determinar la utilidad distribuida por liquidación, podrá disminuirse del reembolso por acción, el saldo de la Cuca por acción, sin que el monto disminuido por dicho concepto exceda del importe total del reembolso por acción. Por esto, no obstante que el capital de aportación por acción actualizado asciende a \$11,500, sólo se disminuye la cantidad de \$7,000.

No existe dividendo por acción, al ser menor el reembolso por acción que el capital de aportación por acción actualizado.

#### 2o. Determinación de la utilidad distribuida gravada total.

Dividendo por acción	0
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>100</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	<u><u>0</u></u>

30. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción I, de la LISR.

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Utilidad distribuida gravada por acción	0	0	0
(x) Número de acciones reembolsadas	<u>100</u>	<u>100</u>	<u>100</u>
(=) Utilidad distribuida gravada total	0	0	0
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	0	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>

De esta forma queda un saldo de la Cuca por la cantidad siguiente:

Saldo de la Cuca actualizado a la fecha de la liquidación	1'150,000
(-) Reembolso de capital calculado a \$7,000 por acción x 100 acciones	<u>700,000</u>
(=) Nuevo saldo de la Cuca	<u><u>450,000</u></u>

## II. Para aplicar la fracción II del artículo 78 de la LISR.

10. Determinación del importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.

Capital contable actualizado a la fecha de la liquidación	700,000
(-) Saldo de la Cuca a la fecha de la liquidación	<u>1'150,000</u>
(=) Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>0</u></u>

*20. Determinación de las utilidades distribuidas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR, cuando el reembolso total es mayor que el importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de dicha fracción.*

Importe máximo de utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u>0</u>
(=) Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>0</u></u>

*30. Determinación de las utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR.*

Utilidades distribuidas para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	0
(-) Utilidad distribuida gravada total según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>0</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	<u><u>0</u></u>

*40. Determinación de las utilidades distribuidas que no provienen de la Cufin.*

Utilidades distribuidas gravables para efectos de la fracción II, artículo 78 de la LISR	0
(-) Saldo de la Cufin después de aplicar dividendos según fracción I, artículo 78 de la LISR	<u>0</u>
(=) Utilidades distribuidas gravables que no provienen de la Cufin	<u><u>0</u></u>

*50. Para aplicar los artículos 10 y 78, fracción II, de la LISR.*

	Provenientes de la Cufin	No provenien- tes de la Cufin	Total
Utilidades distribuidas gravadas para efectos de la fracción II del artículo 78 de la LISR	0	0	0
(x) Factor para determinar la cantidad gravada total	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Cantidad gravada total	0	0	
(x) Tasa de ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>	<u><u>0</u></u>

*60. Determinación del impuesto corporativo total.*

Impuesto por la aplicación de la fracción I, artículo 78 de la LISR		0
(+) Impuesto por la aplicación de la fracción II, artículo 78 de la LISR		<u>0</u>
(=) Impuesto por enterar		<u><u>0</u></u>

## COMENTARIOS

En este caso, aun cuando no se cuenta con saldo en la Cufin, no existen utilidades distribuidas gravables y, en consecuencia, no existe impuesto corporativo por enterar, debido a que la Cuca por acción es mayor que el reembolso por acción, situación que puede presentarse en una empresa que ha operado con pérdidas durante varios años.

### *4. Distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales, entrega de acciones o reinvertidos en la suscripción y pago del aumento de capital*

Conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la LISR, tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales o la entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción y pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución, el dividendo o la utilidad se entenderá percibido en el año de calendario en el que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos del artículo 78 de la LISR.

## CAPITULO IV

# ISR POR PAGO DE DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS POR LAS PERSONAS MORALES

### *1. Dividendos distribuidos provenientes de la Cufin*

Como pudo apreciarse en el capítulo I “CUFIN”, el saldo de la Cufin representa las utilidades acumuladas generadas por las personas morales por las cuales ya pagaron el ISR. Es por ello que cuando se distribuyen dividendos, no se causará el impuesto hasta por el saldo actualizado de esta cuenta a la fecha de distribución.

*(Art. 10, tercer párrafo, LISR)*

### *2. Dividendos que no provienen de la Cufin*

De conformidad con el primer párrafo del artículo 10 de la LISR, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades a sus socios o accionistas están obligadas a pagar el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa del 30% al importe que resulte de multiplicar los dividendos o las utilidades por el factor de 1.4286.

Para determinar el impuesto a pagar a la tasa del 30%, se procederá a comparar el importe a distribuir por concepto de dividendos contra el saldo de la Cufin, la diferencia, cuando el importe de dichos dividendos sea mayor, será la cantidad sobre la cual se determinará el impuesto:

Dividendos pagados

(-) Saldo de la Cufin

(=) Dividendos sujetos al pago del impuesto  
(cuando el resultado sea positivo)

Dividendos sujetos al pago del impuesto

(x) Factor de 1.4286 (para 2019)

(=) Base del impuesto

(x) Tasa de impuesto, 30% (para 2019)

(=) Impuesto por enterar

### *3. Casos prácticos*

#### CASO 1

## PLANTEAMIENTO

Determinación del ISR por enterar en el pago de dividendos que efectuó una persona moral del régimen general de la LISR en agosto de 2019.

- Existe un saldo inferior al pago de dividendos en la Cufin.

### DATOS

□ Importe de dividendos pagados	67,000
□ Saldo de la Cufin	30,000

### DESARROLLO

*1o. Determinación de la cantidad sujeta al pago del impuesto.*

Dividendos pagados	67,000
(-) Saldo de la Cufin	<u>30,000</u>
(=) Cantidad sujeta al pago del impuesto por no provenir de la Cufin	<u><u>37,000</u></u>

*2o. Determinación del impuesto por enterar.*

	Provenientes de la Cufin	No provenientes de la Cufin	Total
Cantidad sujeta al pago del impuesto	30,000	37,000	67,000
(x) Factor para determinar la base a la que se aplicará la tasa del impuesto	<u>0</u>	<u>1.4286</u>	
(=) Base a la que se aplicará la tasa del impuesto	0	52,858	
(x) Tasa del ISR	<u>0%</u>	<u>30%</u>	
(=) ISR por enterar	<u><u>0</u></u>	<u><u>15,857</u></u>	<u><u>15,857</u></u>

### COMENTARIOS

Cuando se paguen dividendos, deberá considerarse si los mismos provienen de la Cufin, los cuales ya no pagan impuesto, y los que no provienen de esta última cuenta estarán sujetos a la tasa del 30% sobre la cantidad que se obtenga de multiplicar el dividendo gravado por el factor de 1.4286.

Los dividendos o utilidades distribuidos se deben adicionar con el impuesto que corresponda a los mismos.

Por ello, es importante que cuando las empresas distribuyan dividendos, determinen si tienen suficiente saldo en la cuenta de utilidades de ejercicios anteriores, para aplicar contra ésta, tanto los dividendos como el ISR que, en su caso, se habrá de generar.

## CASO 2

### PLANTEAMIENTO

Determinación del ISR por enterar en el pago de dividendos que efectuó una persona moral del régimen general de la LISR en septiembre de 2019.

- Existe un saldo superior al pago de dividendos en la Cufin.

### DATOS

▣ Importe de dividendos pagados	145,000
▣ Saldo de la Cufin	195,000

### DESARROLLO

*1o. Determinación de la cantidad sujeta al pago del impuesto.*

Dividendos pagados	145,000
(-) Saldo de la Cufin	<u>195,000</u>
(=) Cantidad sujeta al pago del impuesto por no provenir de la Cufin	<u><u>0</u></u>

### COMENTARIOS

Se ejemplifica el efecto que se da cuando se pagan dividendos que provienen de la Cufin y el saldo de esta cuenta es superior al pago de dichos dividendos, es decir, se trata de dividendos cuyas utilidades que los propician ya fueron objeto del impuesto.

***4. ISR por pago de dividendos o utilidades distribuidos por personas morales dedicadas exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas***

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que distribuyan dividendos a sus socios o accionistas están obligadas a pagar el impuesto que se obtenga de aplicar la mecánica que se ilustra más

adelante.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la Cufin.

Para determinar el impuesto a pagar conforme a lo señalado en el primer párrafo de este numeral, se comparará el importe a distribuir por concepto de dividendos contra el saldo de la Cufin; la diferencia, cuando el importe de dichos dividendos sea mayor, será la cantidad sobre la cual se determinará el impuesto.

La mecánica a que hace alusión el primer párrafo de este numeral es la siguiente:

*1o. Determinación de los dividendos sujetos al pago del impuesto.*

	Dividendos pagados
(-)	Saldo de la Cufin (utilidades que ya pagaron el impuesto por la empresa)
(=)	Dividendos sujetos al pago del impuesto (cuando el resultado sea positivo)

---

**Nota:**

*El paso 2 continúa si el importe de los dividendos excede al saldo que se tenga en la Cufin.*

---

*2o. Determinación del impuesto por enterar.*

$$\begin{array}{r} \text{Dividendos sujetos al pago del impuesto} \\ (x) \text{ Factor 1} \\ \hline (=) \text{ Impuesto por enterar} \\ \hline \hline \end{array}$$

**Nota:**

*El factor 1 se obtendrá de efectuar la operación siguiente:*

$$\begin{array}{r} \text{Unidad (1)} \\ (\div) \text{ Factor 2} \\ \hline (=) \text{ Factor 1} \\ \hline \end{array}$$

El factor 2 se obtendrá de realizar la operación siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Unidad (1)} \\ (-) \text{ Resultado} \\ \hline (=) \text{ Factor 2} \\ \hline \end{array}$$

El resultado se obtendrá de efectuar la operación siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{ISR del ejercicio} \\ (\div) \text{ Utilidades o dividendos distribuidos sujetos} \\ \text{al pago del impuesto} \\ \hline (=) \text{ Resultado} \\ \hline \hline \end{array}$$

A nuestro juicio, las utilidades o dividendos distribuidos que se considerarán para determinar el resultado, serán aquellos que estén sujetos al pago del impuesto, es decir, los que no provengan de la Cufin. No obstante, esperamos que las autoridades fiscales aclaren esta situación.

Para mayor comprensión sobre el tema, a continuación se presenta el ejemplo siguiente:

**Ejemplo:**

**PLANTEAMIENTO**

Determinación del ISR por enterar en el pago de dividendos que efectuó una persona moral dedicada exclusivamente a la ganadería en el ejercicio 2019.

- Existe saldo en la Cufin.

**DATOS**

□ Importe de dividendos pagados	165,000
□ Saldo de la Cufin	130,000
□ ISR del ejercicio 2019	14,000

### DESARROLLO

*1o. Determinación de la cantidad sujeta al pago del impuesto.*

Dividendos pagados	165,000
(-) Saldo de la Cufin	<u>130,000</u>
(=) Cantidad sujeta al pago del impuesto por no provenir de la Cufin	<u><u>35,000</u></u>

*2o. Determinación del impuesto por enterar.*

Dividendos sujetos al pago del impuesto	35,000
(x) Factor 1	<u>1.6666</u>
(=) Impuesto por enterar	<u><u>58,331</u></u>

---

**Nota:**

*El factor 1 se obtuvo de efectuar la operación siguiente:*

Unidad	1
(÷) Factor 2	<u>0.6000</u>
(=) Factor 1	<u><u>1.6666</u></u>

El factor 2 se obtuvo de realizar la operación siguiente:

Unidad	1
(-) Resultado	<u>0.4000</u>
(=) Factor 2	<u><u>0.6000</u></u>

El resultado se obtuvo de efectuar la operación siguiente:

ISR del ejercicio 2019	14,000
(÷) Utilidades o dividendos distribuidos sujetos al pago del impuesto	<u>35,000</u>
(=) Resultado	<u><u>0.4000</u></u>

---

## COMENTARIOS

Se ejemplifica el procedimiento que, a nuestro juicio, deberán seguir las personas morales que se dediquen exclusivamente a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto correspondiente a los dividendos o utilidades distribuidos.

### ***5. Entero del impuesto***

El cuarto párrafo del artículo 10 de la LISR señala que el impuesto por la distribución de dividendos o utilidades se pagará además del impuesto del ejercicio, tendrá el carácter de definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se pagaron dichos dividendos o utilidades.